

III. Otras disposiciones

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

16089 *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se acredita como organismo de control al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona con capacidad para efectuar la fase metrológica de verificaciones CE por unidad de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, tipo básculas y balanzas, clases (II) y (III) hasta un alcance máximo de 150 toneladas.*

Vista la petición interesada por la entidad Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona, domiciliada en la calle Pas de Sota Muralla, sin número, 08003 Barcelona, en solicitud de acreditación como organismo de control con capacidad para efectuar la fase metrológica de verificaciones CE por unidad de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, tipo básculas y balanzas, clases (II) y (III) hasta un alcance máximo de 150 toneladas.

Vista la documentación técnica aportada al Servicio de Automóviles y Metrología, en fechas 3 de febrero de 2000 y 6 de marzo de 2000,

Esta Dirección General del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el anexo V de la Orden de 22 de diciembre de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona como organismo de control con capacidad para efectuar la fase metrológica de verificaciones CE por unidad de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, tipo básculas y balanzas, clases (II) y (III), hasta un alcance máximo de 150 toneladas.

Segundo.—Esta autorización será efectiva una vez completado el trámite de notificación en la Unión Europea.

Tercero.—La validez de esta autorización queda supeditada a la disposición, por parte del Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona, de la vigencia en curso de su certificado de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), como acreditación de la vigencia del sistema de calidad de su laboratorio de calibración.

Cuarto.—El Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona deberá aplicar en sus actuaciones los condicionamientos contenidos en la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Quinto.—El Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona comunicará al Servicio de Automóviles y Metrología sus tarifas a aplicar, con carácter anual.

Sexto.—El número de identificación como organismo de control del Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona será el que le sea asignado por la Comisión Europea.

Séptimo.—Los precintos que utilizará el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona deberán hacer constar su número de identificación como organismo notificado.

Octavo.—Será responsabilidad del Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Públicos de Barcelona la aplicación de sus precintos una vez efectuadas las comprobaciones reglamentarias.

Noveno.—La Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial y las Delegaciones Territoriales del Departamento vigilarán el cumplimiento de lo que preceptúa la Orden de 22 de diciembre de 1994, y efectuarán las comprobaciones documentales y las inspecciones que se consideren oportunas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 21 de marzo de 2000.—El Director general, P. D. (según Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

16090 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se acredita como organismo de control a la entidad «Laboratorio de Ensayos Metrológicos, Sociedad Limitada», con capacidad para efectuar las fases metrológicas de verificación CE y de verificación CE por unidad, de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, tipo básculas y balanzas, clases (II), (III) y (III) hasta un alcance máximo de 150 toneladas.*

Vista la petición interesada por la entidad «Laboratorio de Ensayos Metrológicos, Sociedad Limitada», domiciliada en la avenida Can Sucarrats, número 110, nave 11, polígono industrial «Cova Solera», 08191 Rubí (Barcelona), en solicitud de acreditación como organismo de control con capacidad para efectuar las fases metrológicas de verificación CE y de verificación CE por unidad, de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, tipo básculas y balanzas, clases (II), (III) y (III) hasta un alcance máximo de 150 toneladas.

Vista la documentación técnica aportada al Servicio de Automóviles y Metrología, en fechas 20 de marzo de 2000 y 16 de mayo de 2000,

Esta Dirección General del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el anexo V de la Orden de 22 de diciembre de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático ha resuelto:

Primero.—Acreditar a la entidad «Laboratorio de Ensayos Metrológicos, Sociedad Limitada», como organismo de control con capacidad para efectuar las fases metrológicas de verificación CE y de verificación CE por unidad, de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, tipo básculas y balanzas, clases (II), (III) y (III) hasta un alcance máximo de 150 toneladas.

Segundo.—Esta autorización será efectiva una vez completado el trámite de notificación en la Unión Europea.

Tercero.—La validez de esta autorización queda supeditada a la disposición, por parte de la entidad «Laboratorio de Ensayos Metrológicos, Sociedad Limitada», de la vigencia en curso de su certificado de acre-

ditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), como acreditación de la vigencia del sistema de calidad de su laboratorio de calibración.

Cuarto.—La entidad «Laboratorio de Ensayos Metroológicos, Sociedad Limitada» deberá aplicar en sus actuaciones los condicionamientos contenidos en el Orden de 22 de diciembre de 1994.

Quinto.—La entidad «Laboratorio de Ensayos Metroológicos, Sociedad Limitada» comunicará al Servicio de Automóviles y Metrología sus tarifas a aplicar, con carácter anual.

Sexto.—El número de identificación como organismo de control de la entidad «Laboratorio de Ensayos Metroológicos, Sociedad Limitada» será el que le sea asignado por la Comisión Europea.

Séptimo.—Los precintos que utilizará la entidad «Laboratorio de Ensayos Metroológicos, Sociedad Limitada» deberán hacer constar su número de identificación como organismo notificado.

Octavo.—Será responsabilidad de la entidad «Laboratorio de Ensayos Metroológicos, Sociedad Limitada», la aplicación de sus precintos una vez efectuadas las comprobaciones reglamentarias.

Noveno.—La Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial y las Delegaciones Territoriales del Departamento vigilarán el cumplimiento de lo que preceptúa la Orden de 22 de diciembre de 1994, y efectuarán las comprobaciones documentales y las inspecciones que se consideren oportunas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 8 de junio de 2000.—El Director general, P. D. (según Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

16091 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del sonómetro integrador-promediador marca «Rion», modelo NL-05, fabricado por la empresa Rion Co., Ltd., en Japón y presentado por la empresa «Álava Ingenieros, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-I-128.

Vista la petición interesada por don Gabriel María de Álava García, en nombre y representación de la entidad «Álava Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Estébanez Calderón, número 5, 28020 Madrid, en solicitud de aprobación de modelo para el sonómetro integrador-promediador marca «Rion», modelo NL-05;

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible;

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa antes citada;

Considerando el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 20009097M1;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que cumple con las exigencias generales establecida en la citada Orden;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por la Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio, así como el Decreto 312/1999, de 28 de octubre, de estructura

de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se atribuye a esta Dirección General el ejercicio de las competencias sobre esta materia,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo a favor de la entidad «Álava Ingenieros, Sociedad Anónima» del sonómetro integrador-promediador marca «Rion», modelo NL-05.

Las denominaciones y características son:

Marca: «Rion».

Modelo: NL-05.

Características:

Clase 2 según UNE-EN 60651: 1996 y UNE-EN 60651/A1: 1997.

Tipo 2 según UNE-EN 60804: 1996 y UNE-EN 60804/A2: 1997.

Rangos de medida:

Ponderación A: 30-130 dB.

Ponderación C: 35-130 dB.

Ponderación Lin: 40-130 dB.

Nivel de ruido de fondo típico: 22 dB (A)rms.

Rango de linealidad: 70 dB.

Rango de impulsos: 73 dB.

Rango de frecuencia:

20-8.000 Hz (con micrófono).

10-20.000 Hz (eléctricamente).

Ponderación frecuencial: A, C y Lin.

Ponderación temporal: S y F.

Detectores: RMS.

Resolución: 0.1 dB.

Condiciones de referencia:

Tipo de campo sonoro: Campo libre.

Dirección de referencia: Frontal, perpendicular a la membrana del micrófono.

Nivel de presión acústica de referencia: 85 dB.

Frecuencia de referencia: 1 kHz.

Rango de referencia: 50-110 dB.

Tiempo de precalentamiento: 1 s.

Temperatura de funcionamiento: - 10 a + 50 °C.

Humedad relativa de funcionamiento: Entre 30 por 100 y 90 por 100.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado sera:

I-128	16
00009	

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, de manera visible e indeleble, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Marca.

Denominación del modelo y, en su caso, versión.

Número de serie.

Clase de precisión.

Signo de aprobación de modelo.

Además, habrá un espacio reservado para la etiqueta de verificación primitiva.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberá cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 19 de mayo de 2010, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.